



LAUDO ARBITRAL

Expediente núm. JAC 372/2024

En Palma, a día 16 de octubre de 2024, se constituye el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: Sr. Andreu Serra Amorós, propuesto por la administración.

VOCALES: Sra. Marina del Mar Mullor Morata, propuesta por las asociaciones de consumidores.

Sr. Julio González Arribas, propuesto por las organizaciones empresariales.

PARTES

Reclamante: Sr. XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX que comparece representado por la Sra. XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX.

Reclamada: Autoélite Coches Mallorca, SL, con NIF B1660XXXX. La empresa no comparece a la audiencia.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

En su solicitud de arbitraje de fecha 31 de mayo de 2024, el reclamante describe los hechos que seguidamente se reproducen:

PRIMERO.- En fecha 02 de mayo de 2023 compré un vehículo de segunda mano, en concreto una furgoneta, marca Mercedes Benz, Modelo Vito, con número de bastidor WDF44770313064799, por DIECISIETE MIL QUINIENTOS EUROS (17.500€), a la mercantil AUTOELITE COCHES MALLORCA S.L., parte vendedora, contra la que presento esta reclamación.

Anexo contrato de compraventa como documento número 1.

SEGUNDO.- Que el vendedor, en el punto tercero del contrato, omitió deliberadamente desperfectos que sufría la furgoneta. Asimismo, omitió las reparaciones que debían realizarse en el vehículo a corto y medio plazo.

Anexo presupuesto para reparar los desperfectos ocultos como documento número 2.

TERCERO.- Que el kilometraje que marca el vehículo en el cuentakilómetros no es real. Que informé y solicité a la mercantil que pusiese los kilómetros reales. No lo hizo y no lo ha hecho.



Anexo comprobación que hice antes de comprar el vehículo como documento número 3.

CUARTO.- Que la bola de remolque que tiene la furgoneta no estaba homologada y en ningún momento se me informó. Compré la furgoneta convencido de que la bola del remolque estaba homologada.

.- Que la parte vendedora ha incumplido el punto 4 del contrato, titulado "De la transferencia del vehículo", pues no ha asumido la gestión de la transmisión, de la matriculación del vehículo (extranjero), cuyo coste de todo lo detallado debía asumir. Únicamente pagó la tasa de la ITV.

Anexo el contrato como documento número 1 y conversaciones de WhatsApp como documento número 4.

.- Que al no tener la ITV pasada y tenerla que pasar yo, al subir a Inca a realizar dicho trámite fui multado por la policía.

Anexo multa y justificante del pago de esta como documento número 5.

.- Que he tenido la furgoneta parada más de seis meses desde que la compré, con el perjuicio que me ocasionó pues está destinada a uso profesional, al no tener la ITV pasada, desperfectos y demás circunstancias de las que no tuve conocimiento antes de comprar el vehículo. Uno de los daños que sufrió la furgoneta al estar parada fue la batería, tuve que comprar una nueva.

.- Que el vendedor ha incumplido reiteradamente el punto 7º del contrato, "De la garantía del vehículo", pues le he informado en múltiples ocasiones de todos los desperfectos ocultos que presentaba el vehículo, he reclamado su reparación y no ha hecho nada. Todo lo he tenido que hacer yo, asumiendo los costes económicos y el perjuicio que me ha ocasionado el tener la furgoneta parada hasta arreglar la documentación y poder pasar la ITV, arreglo de desperfectos y demás.

.- Ante el caso omiso del vendedor a mis reclamaciones, me veo obligado a interponer la presente reclamación ante la Junta de Arbitraje de Consumo de las Islas Baleares.

PRETENSIONES

El reclamante consigna las siguientes pretensiones en su solicitud de arbitraje:

Las pretensiones de esta parte son las siguientes:

1º.- Que AUTO ELITE COCHES MALLORCA S.L. me pague los siguientes gastos, gastos que debería haber asumido él:

- Gastos de trámites y matriculación: 516€.

- Pago por "agilizar papeleo": 170€.

- Homologación bola remolque: 121€ (si no hacía este paso, la furgoneta no pasaba la ITV).



- Multa Policía Local al no tener la ITV pasada y que me pusieron al subir a Inca a pasar la ITV: 271€.
- Gasto de la grúa para llevar la furgoneta a pasar la ITV: 150€
- Matrículas furgoneta: 58,23€
- Batería: 130,99€.
- Presupuesto reparaciones: 2040,65€.

LAUDO

Vista la documentación obrante en el expediente y oída la parte reclamante, el Colegio Arbitral, por UNANIMIDAD, emite el siguiente pronunciamiento:

En su escrito de solicitud de arbitraje el Sr. XXXXX hace referencia al perjuicio que le generó el hecho de haber tenido la furgoneta parada, puesto que el vehículo estaba destinado a un uso profesional.

A pregunta durante la audiencia, la compareciente confirma que el Sr. XXXXX es trabajador autónomo y que el vehículo estaba destinado a la actividad profesional del reclamante.

En tal supuesto, es obligado hacer referencia al artículo 1.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo - vigente en el momento en el que se formuló la solicitud de arbitraje- que dispone que "El Sistema Arbitral de Consumo es el arbitraje institucional de resolución extrajudicial, de carácter vinculante y ejecutivo para ambas partes, de los conflictos surgidos entre los consumidores o usuarios y las empresas o profesionales en relación a los derechos legal o contractualmente reconocidos al consumidor".

A efectos de concretar qué se entiende por "consumidor", el artículo 3.1 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (TRLGDCU) establece que "son consumidores o usuarios las personas físicas que actúen con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión".

Dicho artículo considera también como consumidores a "las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica que actúen sin ánimo de lucro en un ámbito ajeno a una actividad comercial o empresarial".

Por su parte, el artículo 2 apartado a) de la Ley 7/2014, de 23 de julio, de protección de las personas consumidoras y usuarias de las Illes Balears, define a los consumidores como "las personas físicas o jurídicas que actúen con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresa, oficio o profesión".

Expuesto lo anterior, se aprecia que la compra del vehículo se efectuó dentro del marco de una actividad comercial, empresarial o profesional. Por ello, resultando



que el reclamante no ocupa una posición de consumidor final, no se cumplen las condiciones expuestas en los artículos anteriormente citados para considerar que existe una relación de consumo susceptible de ser sometida a arbitraje.

Por consiguiente, resultando imposible la prosecución, procede dar por finalizadas las actuaciones y dictar un laudo que ponga fin al procedimiento arbitral sin entrar en el fondo del asunto, de conformidad con el artículo 48.3 c) del Real Decreto 231/2008, quedando expedita la vía judicial para que el reclamante pueda defender sus pretensiones a través de la misma, si lo considera oportuno.

Notifíquese a las partes el laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán, asimismo, solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección de errores, la aclaración, el complemento o la rectificación de la extralimitación parcial a las que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firma el laudo el presidente, en nombre del Colegio Arbitral.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

El presidente del Colegio Arbitral

Andreu Serra Amorós